

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° 112-0823 del 28 de julio de 2015, dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **GREENEX S.A.S.** por medio de su Representante Legal, el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas **Sede N° 2**, a generarse en el predio identificado con FMI 017-5690, en calidad de arrendatario ubicado en la Vereda El Tabor sector El Puesto, Municipio de La Ceja.

Que La Corporación a través del Oficio Radicado N° 130-2267 del 25 de agosto de 2015, a la por la sociedad **GREENEX S.A.S.** por medio de su Representante Legal, el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, información complementaria para continuar con el trámite solicitado para la Sede N°2.

Que a través del Oficio Radicado N° 131-4922 del 09 de noviembre de 2015, la sociedad la sociedad **GREENEX S.A.S.** por medio de su Representante Legal, el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, allega a la documentación complementaria.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite ambiental de Permiso de Vertimientos iniciado por la sociedad **GREENEX S.A.S.** para la **Sede N° 2**.

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-2413 del 10 de diciembre de 2015 y de la visita realizada el día 20 de agosto de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **GREENEX S.A.S. (Sede N° 2)**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES:

GREENEX S.A.S – Sede No 2, cuenta actualmente con un sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas (Séptico – FAFA) prefabricado, con una eficiencia teórica de 90.5 %, cuyo efluente se descarga en un campo de infiltración.

También se generan aguas residuales producto del lavado de elementos de protección personal de la aplicación de agroquímicos y pesticidas, las cuales serán tratadas y reincorporadas a la actividad productiva en el riego de las hortensias.

Con la información aportada por el usuario, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado, no obstante se deberán realizar ajustes al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos donde se incluyan los riesgos de los sistemas de tratamiento (Doméstico y agroindustrial), medidas de reducción de los riesgos identificados y las medidas

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

de contingencia o atención, en caso de que se presenten eventos que afecten los sistemas de tratamiento.

También se deberá presentar el plan de contingencias para atención de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece *"Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo."*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49) establece *"...Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente..."*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Así mismo, debe señalarse que se aplicará el régimen de transición establecido en el Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, el cual fue modificado por el Artículo 7 del Decreto 4728 de 2011. La Resolución regirá a partir del 01 de enero de 2016.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2413 del 10 de diciembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **GREENEX S.A.S.** para la **Sede N° 2**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GREENEX S.A.S.** con Nit 900.011.589-8, por medio de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.190, para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas **Sede N° 2**, a generarse en el predio identificado con FMI 017-5690, en calidad de arrendatario ubicado en la Vereda El Tabor sector El Puesto, Municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 del 2010 artículo 50), o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **GREENEX S.A.S.** por medio de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, el Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas SEDE N°2: Diseñado para un caudal de 0.11 L/s y eficiencia teórica de 90.5 % ubicado en las coordenadas: X: 852.175, Y: 1.155.200, Z: 2.250, con la siguiente distribución:

- Pretratamiento: Trampa de grasas
- Tratamiento primario y secundario: Sistema prefabricado de forma cilíndrico horizontal con volumen de 12802 Litros, conformado por tanque séptico con volumen de 7440 Litros y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con volumen de 5362 Litros.
- Características del vertimiento: Agua residual doméstica, Tipo de flujo (Intermitente), Tiempo de descarga (12 h/día), frecuencia de descarga (26 d/mes), caudal (0.11 L/s), cuya descarga se realiza en un campo de infiltración contiguo al sistema de tratamiento.
- No se relacionan las coordenadas de la descarga, toda vez que se localiza contigua al sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **GREENEX S.A.S.** por medio de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, la propuesta para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (Agroindustriales) y la recirculación del efluente para aprovechamiento en la actividad de riego de las hortensias:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (Agroindustriales): Con capacidad de tratar un caudal de 0.3 m³/día L/s, localizado en las coordenadas: X: 852.115, Y: 1.155.200, Z: 2.250, conformado por: Tratamiento primario: Desarenador y tanque de control de caudal con volumen útil de 0.45 m³

Ruta: www.cornare.gov.co/sq:/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/M-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Tratamiento secundario y Terciario: Tres tanques cónicos de 500 L cada uno, denominados cámaras de adsorción, la primera y segunda cámara con mármol picado de 2 mm de diámetro como material filtrante, la tercera con carbón activado de 2 mm de diámetro.
- Manejo del efluente: El efluente tratado será recirculado y solo podrá ser aprovechado en actividades de riego de hortensias (Preparación de mezclas y ferti-riego).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GREENEX S.A.S.** por medio de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendedos Totales
2. Para verificar la funcionalidad del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (Agroindustriales), deberá realizar monitoreo de forma anual, seleccionando los tres plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (Deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el periodo).
3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:
 - a) Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (Domésticos y agroindustrial), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
 - b) Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.
 - c) Evidencias del aprovechamiento del efluente agroindustrial en las actividades de riego, tales como: Registros de volumen aprovechado, frecuencia, sistema de riego y registros fotográficos, entre otras.
4. El usuario deberá aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

5. En el término de sesenta (60) días calendario presentar:

- a) Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos ajustado, donde se incluyan los riesgos de los sistemas de tratamiento (Doméstico y agroindustrial), medidas de reducción de los riesgos identificados y las medidas de contingencia o atención, en caso de que se presenten eventos que afecten los sistemas de tratamiento.
- b) Plan de contingencias para atención de derrames, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpourabá, denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS"
- c) Informe de las actividades de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales aprobado en el presente trámite, anexando las respectivas evidencias.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **GREENEX S.A.S.** por medio de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Los manuales operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán ser suministrados a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GREENEX S.A.S.** por medio de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **GREENEX S.A.S.** por medio de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZÁLEZ**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10/10/2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorgó el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo la sociedad **GREENEX S.A.S** con Nit 900.011.589-8 a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, identificado cédula de ciudadanía número 98.570.190.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053760421768

Proceso: Trámites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó y revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 15 de diciembre de 2015 /Grupo Recurso Hídrico

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente